

Resolución No.

0777

27 JUL 2018

"Por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre del señor Armando Pavajeau Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'133.018, se anulan las facturas TUA 2008 (A0147), TUA 2009 (B0147), TUA 2010 (C0147), TUA 2011 (D0147), TUA 2012 (000147), TUA 2013 (000147), TUA 2014 (000147) y TUA 2015 (000147) y se dictan otras disposiciones".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, a través del Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial, a título de concesión superficial, a nombre del señor Armando Pavajeau Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'133.018, en beneficio del predio denominado Santa Ana, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 1.92 l/s.

Que en este sentido, cabe destacar lo establecido en el instrumento de control y manejo ambiental No. 139 del 4 de agosto de 1987:

El "Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial (Sobrantes).

Se origina en el predio del batallón La Popa, por gran parte de la escorrentía, y los sobrantes e infiltraciones de los predios superiores, que por limitaciones topográficas para su drenaje natural se ha estancado el agua contra el flanco de una pequeña colina formando de esta manera un área pantanosa y cenagosa. No obstante, desde este sitio en todo tiempo se ha producido un manantial que, canalizado por medio de una acequia, beneficia varios predios para sus diferentes usos domésticos, abrevaderos, riego de pequeñas parcelas etc. Este manantial se considera como sobrantes de las derivaciones superiores por lo tanto no se puede garantizar la frecuencia de un caudal.

El caudal base de reparte se consideró en 17.3 Lts/seg. que equivale al 100%, teniendo en cuenta que estos sobrantes pueden aumentar o disminuir.

Que, derivado de la resolución antes dicha, la Corporación liquidó y cobró la tasa por uso de agua al señor Helio Zuleta Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'760.436, imputables al aprovechamiento y uso del recurso hídrico de la corriente conocida en la región como río Guatapurí, así:

- TUA 2008 – A0147, por valor de \$ 43.204, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2008 y el 28/02/2009.
- TUA 2009 – B0147, por valor de \$ 55.453, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2009 y el 28/02/2010.
- TUA 2010 – C0147, por valor de \$ 67.710, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2010 y el 28/02/2011.
- TUA 2011 – D0147, por valor de \$ 83.641, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2011 y el 28/02/2012.
- TUA 2012 – 000147, por valor de \$ 100.362, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013.
- TUA 2013 – 000147, por valor de \$ 52.417, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2013 y el 31/12/2013.
- TUA 2014 – 000147, por valor de \$ 84.444, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014.
- TUA 2015 – 000147, por valor de \$ 109.678, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0777

27 JUL 2018

"Continuación Resolución No. **0777** del **27 JUL 2018** por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre del señor Armando Pavajeau Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'133.018, se anulan las facturas TUA 2008 (A0147), TUA 2009 (B0147), TUA 2010 (C0147), TUA 2011 (D0147), TUA 2012 (000147), TUA 2013 (000147), TUA 2014 (000147) y TUA 2015 (000147) y se dictan otras disposiciones".

ADJUDICACIONES:

Para el predio La Ilusión, propiedad de Helio Zuleta Zuleta, uso doméstico, abrevadero de 120 reses e irrigar 1 ha. de frutales", con un caudal de 1.92 l/s.

Que mediante Auto No. 166 fechado el 2 de noviembre de 2016, la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental a los usuarios de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 y demás actos administrativos complementarios.

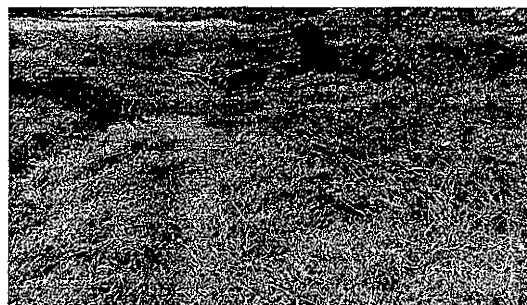
Que el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, es del siguiente tenor:

"El predio Santa Ana, propiedad del difunto Armando Pavajeau Molina, incluido en la reglamentación de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí mediante la resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para usar y aprovechar las agua del Arroyo Mamón de leche o Acequia El Manantial, con un caudal concesionado de 1,92 l/s, la diligencia se coordinó con el señor Armando Pavajeau, identificado con cedula de ciudadanía No. 77'076,672, numero de contacto 318 400 8692, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

- 1 Construcción de obras hidráulicas de captación y distribución para aprovechamientos de caudales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:



coordenadas del punto de captación

N 10°22'25" W 73°14'40

coordenadas del punto de captación

N 10°23'5" W 73°14'30

Durante la diligencia de seguimiento y control ambiental, no se hallaron obras hidráulicas para el aprovechamiento del recurso hídrico y a la fecha no se está haciendo uso de las aguas concesionadas hace más de 10 años, debido a la inexistencia de esta la mayor parte del año y en tiempo de invierno la acequia llega contaminada de aguas negras.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0777

del 27 JUL 2018

"Continuación Resolución No.

por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre del señor Armando Pavajeau Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'133.018, se anulan las facturas TUA 2008 (A0147), TUA 2009 (B0147), TUA 2010 (C0147), TUA 2011 (D0147), TUA 2012 (000147), TUA 2013 (000147), TUA 2014 (000147) y TUA 2015 (000147) y se dictan otras disposiciones".

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:

NO

Observaciones: El predio Santa Ana propiedad de Armando Pavajeau Molina, representada legalmente por el señor Armando Pavajeau, identificado con cedula de ciudadanía No. 77'076,672, el cual manifiesta que el predio se encuentra des englobado en 4 partes, la petición de caducidad a lo concesionado, debido a que no hace aprovechamiento y uso de las aguas del río Guatapurí, se abastecen de pozos profundos para el abrevadero de 25 bovinos y 3 equinos.

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años;

- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que, a su turno, el Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que al tenor de lo reglado en el artículo 63 del decreto 2811 de 1974, la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Que atendiendo lo reglado en el Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, mediante Auto No. 032 del 17 de mayo de 2017, anunció "la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1989, a nombre del señor Armando Pavajeau Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'133.018, en beneficio del predio denominado Santa Ana, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 1.92 l/s."

Que por mandato de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dándole alcance al artículo 69, donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

"Continuación Resolución No.

0777

del

27 JUL 2018

por

medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre del señor Armando Pavajeau Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'133.018, se anulan las facturas TUA 2008 (A0147), TUA 2009 (B0147), TUA 2010 (C0147), TUA 2011 (D0147), TUA 2012 (000147), TUA 2013 (000147), TUA 2014 (000147) y TUA 2015 (000147) y se dictan otras disposiciones".

Que en fecha 13 de abril de 2018 y dando cumplimiento al artículo 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso en la Página Electrónica (Boletín Oficial) y en lugares de acceso al público (Cartelera) de la Corporación, retirándose el día 19 de abril de 2018, quedando surtida la notificación el día 20 de abril de la misma anualidad.

Que el señor Armando Pavajeau Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'133.018, guardo silencio, no rectificó o subsano la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el artículo 2 del Auto No. 032 del 17 de mayo de 2017.

Que respecto a la concesión hídrica aquí mencionada se ha incurrido en la conducta descrita en el literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, resultando legalmente procedente decretar la caducidad administrativa, sin perjuicio que se pueda posteriormente solicitar una nueva concesión de aguas.

Que al tenor de lo consignado en el artículo 17 del decreto supra-dicho, "Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición".

Que las anteriores consideraciones, ameritan establecer y concluir que en el predio conocido documentalmente como Santa Ana, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, No usaron la concesión de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, a través del Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial durante dos años, la cual había sido otorgada a título de concesión hídrica superficial, mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre del señor Armando Pavajeau Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'133.018, debido a que " No usaron la concesión de la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, a través del Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial durante dos años", por lo tanto la Corporación procederá a anular las facturas TUA 2008 (A0147), TUA 2009 (B0147), TUA 2010 (C0147), TUA 2011 (D0147), TUA 2012 (000147), TUA 2013 (000147), TUA 2014 (000147) y TUA 2015 (000147) y se decretara la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre del señor Armando Pavajeau Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'133.018, en beneficio del predio conocido documentalmente como Santa Ana, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en cantidad de 1.92 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Anular las facturas TUA 2008 (A0147), TUA 2009 (B0147), TUA 2010 (C0147), TUA 2011 (D0147), TUA 2012 (000147), TUA 2013 (000147), TUA 2014 (000147) y TUA 2015 (000147), imputables al aprovechamiento y uso de las aguas la corriente hídrica conocida en la región como río Guatapurí, captadas a través del Arroyo El Mamón de Leche o Acequia El Manantial.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Armando Pavajeau Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'133.018, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

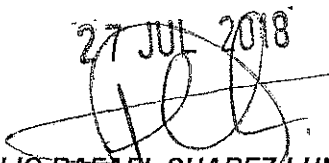
"Continuación Resolución No. **0777** del **27 JUL 2018** por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada otorgada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre del señor Armando Pavajeau Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'133.018, se anulan las facturas TUA 2008 (A0147), TUA 2009 (B0147), TUA 2010 (C0147), TUA 2011 (D0147), TUA 2012 (000147), TUA 2013 (000147), TUA 2014 (000147) y TUA 2015 (000147) y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la *Subdirección General Área Administrativa y Financiera*, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de *Corpocesar*.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

27 JUL 2018

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Elaboró: Jesús Alberto Ortiz Rodríguez – Judicante.
Revisó: Ingeniera Svetlana María Fuentes Díaz – Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.
Aprobó: Julio Cesar Berdugo Pacheco – Asesor de Dirección.
Expediente: Carpeta usuario río Guatapurí.